

	OFICIO DE CITACION		Código:	F-CAM-018
			Versión:	3
			Fecha:	09 Abr 14

Numero de radicado: 33386 2025-S
Fecha y Hora: 10/11/2025 9:53:01

DTN

Neiva

AVISA

Señor:

JOSE HELIBAR PUENTES CONTRERAS

Publicación en la página web de la Corporación www.cam.gov.co de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Asunto: Notificación por aviso Auto formulación pliego de cargos No. 64 de 2018. Expediente DTN-1-081-2016.

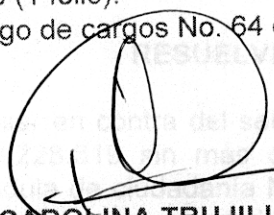
Cordial saludo,

Por medio de la presente me permito notificarlo por Aviso del Auto formulación pliego de cargos No. 64 de 2018, dentro del expediente DTN-1-081-2016, expedido por la Dirección Territorial Norte de conformidad con lo señalado en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011. Resaltando que la notificación quedara surtida al finalizar el día siguiente al recibido del Aviso de notificación.

Anexos:

- Notificación por Aviso (1 folio).
- Auto formulación pliego de cargos No. 64 de 2018. (3 folios)

Atentamente,


CAROLINA TRUJILLO CASANOVA
 Directora Territorial Norte

Proyectó: Edna Pastrana – Contratista apoyo Jurídico DTN
 Radicado: 20162010026622
 Expediente: DTN-1-081-2016
 Clasificación Documental: 310 Dirección Territorial Norte / Procesos



NOTIFICACION POR AVISO

Código	F-CAM-186
Versión	3
Fecha	09 Abr 14

ARTÍCULO CUARTO. Notificar al presunto infractor el contenido del presente Acto Administrativo, informándoles que se les otorga un término de diez (10) días hábiles a partir de la notificación para que, directamente o a través de apoderado, conteste el pliego de cargos aportando o solicitando las pruebas que considere pertinentes y/o conducentes, y ejerzan su derecho de defensa y contradicción respecto a las pruebas ya existentes, advirtiéndole que los gastos que ocasione la práctica de las prueba serán a costa de quien las solicite.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

CAROLINA TRUJILLO CASANOVA

Directora Territorial Norte

Proyectó: Edna Pastrana – Contratista apoyo Jurídico DTN

Radicado: 20162010026622

Expediente: DTN-1-081-2016

29
31

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS		Código:	F-CAM-017
			Versión:	3
			Fecha:	09 Abr 14

AUTO No. 64
22 de marzo de 2018

DIRECCIÓN TERRITORIAL : NORTE
DENUNCIA RADICADA : 20162010026622
EXPEDIENTE : 1-081-2016
PRESUNTO INFRACTOR : JOSE HELIBAR PUENTES Y OTRO
ASUNTO : PLIEGO DE CARGOS

La Directora Territorial Norte de la CAM, de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 y, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General según Resolución No. 4041 de 2017, decide formular el Pliego de Cargos en contra del señor Miller Losada Tovar, identidad con la cedula de ciudadanía No 83.228.319 sin más datos y al señor José Helibar Puentes Contreras, identidad con la cedula de ciudadanía No 83.228.201 de Rivera (H) previo el lleno de las formalidades de Ley, teniendo en cuenta los siguientes:

1. ANTECEDENTES

Que según denuncia con radicado CAM No. 20162010026622 del 15 de febrero de 2016; en el cual se puso en conocimiento de la Corporación, hechos que presuntamente constituyen infracción a la normativa ambiental consistente en actividades de tala y comercialización ilegal de madera el predio el Higueron de la vereda Agua Caliente del Municipio de Rivera (H).

De acuerdo con lo expuesto por parte de la Policía Nacional, se procedió a dejar documentado en el concepto técnico de visita No 092 del 18 de febrero de 2016, donde se determina como presunto infractor al señor Miller Losada Tovar, identidad con la cedula de ciudadanía No 83.228.319 sin más datos y al señor José Helibar Puentes Contreras, identidad con la cedula de ciudadanía No 83.228.201 de Rivera (H), residente en la vereda el Tambillo, predio Azucena del Municipio de Rivera (H) celular No 3123582629.

Con fundamento en lo descrito en el concepto técnico de visita y atendiendo la ocurrencia de infracción ambiental, mediante Resolución No. 1018 del 22 de abril de 2016 se impuso medida preventiva a los señores MILLER LOSADA TOVAR, identificado con cedula de ciudadanía No. 83.228.319 y JOSE HELIBAR PUENTES CONTRERAS identificado con cedula de ciudadanía No. 83.228.201, en su condición de presuntos infractores, consistente en:

1. Decomiso preventivo de cuarenta y siete (47) unidades de cerco en madera cedro rosado, con dimensión aproximadamente de 10cm x 30 cm y 3 metros de largo; de los cuales (06) unidades miden aproximadamente 10cm x 15cm y 3 metros de largo,

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS		Código:	F-CAM-017
			Versión:	3
			Fecha:	09 Abr 14

hasta tanto no se verifique sobre la legalidad o ilegalidad del aprovechamiento forestal realizado.

Con auto No. 081 del 12 de julio de 2016 este despacho dispuso la apertura de un proceso sancionatorio en contra del señor Miller Losada Tovar, identidad con la cedula de ciudadanía No 83.228.319 sin más datos y al señor José Helibar Puentes Contreras, identidad con la cedula de ciudadanía No 83.228.201 de Rivera (H).

2. PRUEBAS

Obran como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES:

- Concepto técnico de visita No. 092 de 2016.

3. NORMAS INFRINGIDAS

Constituyen presumiblemente violación a lo preceptuado en las siguientes normas:

CONSTITUCIÓN POLITICA DE COLOMBIA

ARTICULO 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

ARTICULO 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

DECRETO 1076 DE 2015

Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible

ARTÍCULO 2.2.1.1.5.6. Otras formas. Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización.

ACUERDO 014 de 2014 – Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM

Por medio del cual se regula la flora silvestre maderable y no maderable, la movilización de sus productos y las plantaciones protectoras forestales en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena.

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS		Código:	F-CAM-017
			Versión:	3
			Fecha:	09 Abr 14

Artículo 50. CONDUCTAS PROHIBIDAS: Sin perjuicio de lo dispuesto en otros ordenamientos se consideran como infracciones las siguientes conductas:

- a. Realizar aprovechamientos forestales de bosques naturales sin contar con la correspondiente autorización o permiso, o apartándose de los requisitos que condicionaron su otorgamiento
- b. Llevar a cabo el aprovechamiento de árboles aislados sin la respectiva autorización o permiso...

LEY 1333 DE 2009

Artículo 5º. *Infracciones.* Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil. (...)

4. CONDUCTAS ESTABLECIDAS

Este Despacho encuentra que el señor Miller Losada Tovar, identidad con la cedula de ciudadanía No 83.228.319 sin más datos y al señor José Helibar Puentes Contreras, identidad con la cedula de ciudadanía No 83.228.201 de Rivera (H), han cometido la siguiente conducta constitutiva de violación a la normatividad ambiental:

- Aprovechamiento forestal representado en 2.73 m3 de la especie Cedro, sin el respectivo permiso emitido por autoridad ambiental competente.

Este Despacho procede a formular pliego de cargos, adecuando típicamente la conducta probada de la siguiente manera:

ADECUACIÓN TÍPICA DE LOS HECHOS

ÚNICA CONDUCTA

Imputación fáctica: Aprovechamiento forestal representado en 2.73 m3 de la especie Cedro, sin el respectivo permiso emitido por autoridad ambiental competente.

Imputación jurídica: Incurrir en una de la prohibiciones establecidas en el artículo 50 del Acuerdo 014 de 2014 por medio del cual se regula la flora silvestre maderable y no maderable, la movilización de sus productos y las plantaciones protectoras forestales en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, esto es; Realizar aprovechamientos forestales de bosques naturales sin contar con la correspondiente

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS		Código:	F-CAM-017
			Versión:	3
			Fecha:	09 Abr 14

autorización o permiso, o apartándose de los requisitos que condicionaron su otorgamiento, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.5.6 del Decreto 1076 de 2016, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Modalidad de culpabilidad: De acuerdo con lo establecido con el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, en las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor.

La conducta endilgada al encartado corresponden a infracción ambiental por incumplimiento a una disposición jurídica; la cual ya fue señalada claramente en el presente acto administrativo, esto es, el incumplimiento a una obligación legal impuesta a cualquier persona natural o jurídica de tramitar el respectivo permiso de aprovechamiento forestal previo a cualquier intervención, conforme a la normativa antes reseñada.

Así las cosas, se evidencia que nos encontramos frente a una conducta omisiva, que implicó la presunta violación a la normativa vigente, por consiguiente con el actuar del señor el señor Miller Losada Tovar, identidad con la cedula de ciudadanía No 83.228.319 sin más datos y al señor José Helibar Puentes Contreras, identidad con la cedula de ciudadanía No 83.228.201 de Rivera (H) se quebrantó un deber de orden legal y es precisamente dicha omisión la generó la presente investigación.

Procede esta Dirección Territorial a la verificación de la competencia para conocer del citado asunto, toda vez que en la Ley 99 de 1993 se estipulo en su artículo 23 las atribuciones y características conferidas a las CAR's, además de esto las funciones dadas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en el artículo 31 se señalan a estas como la Máxima autoridad de carácter ambiental y como consecuencia de esto la potestad para imponer y ejecutar las medidas y sanciones previstas en la ley cuando se susciten hechos de violación a la normatividad ambiental, de igual manera la Ley 1333 de 2009 dispone en su artículo primero que la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental está en cabeza del estado a través de las Corporaciones Autónomas Regionales entre otras entidades; con fundamento en esto la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena mediante Resolución 4041 de 2017, delegó a los directores territoriales para ejercer funciones de autoridad ambiental.

Que una vez analizada la información contenida en el concepto técnico No. 92 de 2016, considera este Despacho que la mencionada conducta constituye una infracción al tenor lo consagrado en al artículo 5 de la ley 1333 de 2009, De acuerdo con esto, existe mérito suficiente para formular cargos de conformidad con lo establecido en el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, por las contravenciones ambientales establecidas anteriormente.

En el presente acto administrativo de Formulación de cargos se ilustro suficientemente de manera detallada y concreta los elementos que deben de tener según lo estipulado en el artículo 24 de la ley 1333 de 2009 que señala que se debe indicar al presunto infractor, las acciones u omisiones que se le imputan, la normatividad que se han considerado violada y el daño que se ha causado.

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS		Código:	F-CAM-017
			Versión:	3
			Fecha:	09 Abr 14

5. DEL PROCEDIMIENTO

Las actividades evidenciadas constituyen infracción ambiental en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la ley 1333 de 2009 según el cual se considera infracción en materia ambiental, toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen. En ese sentido la imputación jurídica se relaciona con las normas en mención.

6. SUJECCIÓN A LA LEY

De acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, en el acto administrativo de formulación de cargos se debe indicar a los presuntos infractores indicando las acciones u omisiones que se le imputan, las normas u obligaciones que se consideran violadas y el daño causado.

En el presente caso, ya se ilustraron suficientemente y de manera concreta y detallada los elementos que deben componer la formulación de cargos.

Por lo anteriormente expuesto y al tenor de lo consagrado en el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, la Directora Territorial Norte,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Formular en contra del señor Miller Losada Tovar, identidad con la cedula de ciudadanía No 83.228.319 sin más datos y al señor José Helibar Puentes Contreras, identidad con la cedula de ciudadanía No 83.228.201 de Rivera (H), conforme a los argumentos expuesto en el presente acto administrativo, los siguientes cargos;

- Aprovechamiento forestal representado en 2.73 m3 de la especie Cedro, sin el respectivo permiso emitido por autoridad ambiental competente.

ARTICULO SEGUNDO. Téngase como pruebas las allegadas al expediente y las demás que sean aportadas y practicadas dentro del presente proceso, que ayuden a esclarecer los hechos objeto de investigación.

ARTICULO TERCERO. El infractor podrá conocer y examinar el expediente, motivo de la presente investigación que reposa en la Dirección Territorial Norte.

ARTICULO CUARTO. Notificar al presunto infractor el contenido del presente Acto Administrativo, informándoles que se les otorga un término de diez (10) días hábiles a partir de la notificación para que, directamente o a través de apoderado, conteste el pliego de cargos aportando o solicitando las pruebas que considere pertinentes y/o conducentes, y ejerzan su derecha de defensa y contradicción respecto a las pruebas ya existentes, advirtiéndole que los gastos que ocasione la práctica de las prueba serán a costa de quien las solicite.

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS		Código:	F-CAM-017
			Versión:	3
			Fecha:	09 Abr 14

ARTICULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede ningún recurso.

Notifíquese, Comuníquese y Cúmplase


MAGDA LILIANDA BUENDÍA CHACÓN
 DIRECTORA TERRITORIAL NORTE

DTN No. T-081-2016
 Proyecto: MQUINTERO